

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Medellín, 21 de octubre de 2024. Al señor juez demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 13 Especializada de Bogotá, a efectos de continuar con el trámite correspondiente. Para proveer. Paso al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00025
Radicado de origen : 05000.31.20.001.2024.00002
Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2023.00266
Afectados : Carlos Alberto Giraldo Aristizábal y otros
Asunto : Avoca conocimiento y continúa trámite
Auto de sustanciación N.º : 127

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 13 Especializado de Bogotá; con fundamento en la causal 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014¹, respecto a los bienes que se describen a continuación:

Bienes inmuebles		
Clase	Matrícula inmobiliaria	Ubicación (Medellín)
Local	001-766195	Calle 44 Nro. 99-12
Local	001-969858	Calle 29 Nro. 43G-10 Burbuja Local 1260, centro

¹ Art. 16. **CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

		comercial Premium Plaza
--	--	-------------------------

Establecimientos de Comercio		
Razón social	Matrícula Mercantil	Ubicación (Medellín)
Arcadia Tecnología	21-503910-02	Calle 30 Carrera 43 A 1232.
Almacén Freestyle2	21-477819-02	Calle 44 90A63
Almacén Tsunami	21-416048-02	Calle 46 53-46, local 124 A
Dika Gadgets	21-556879-02	Calle 29 carrera 43 G 10 IN 1234
El Mundo de los Tenis y la Moda	21-437904-02	Calle 27 Nro. 76-17
Lentes Praga	21-602782-02	Calle 46 52 Local 160
Perfumería Diamantes	21-491938-02	Calle 46 Nro. 53-46, local 179
Smartphone Plaza	21-492620-02	Calle 29 43G-10 burbuja 1260, centro comercial Premium Plaza
Tienda Outlet Uno	21-568093-02	Avenida 33 Nro. 42B-41 Local 155
Variedades y Remates La 44	21-418107-02	Calle 44 Nro. 99-16
Tic Tac Shop	21-607513-02	Calle 46 Nro. 53-52 Local 155
El Revolcón de los Precios Bajos	21-612514-02	Calle 44 Carrera 99-8

2. En el libelo el delegado fiscal refiere como afectados a los siguientes:

Nombre	Lugar de notificación (Medellín)
Carlos Alberto Giraldo Aristizábal	Calle 44 Nro. 99-12
Melgar Yamid Cárdenas Cerón	Calle 29 Nro. 43G-10, burbuja local 1260, centro comercial Premium Plaza.
Amolis Judith Durando Martínez	Calle 30 carrera 43A 1232.
Amparo del Socorro García de Álzate	Calle 44 Nro. 90A-63.
Franklin Mauricio Moncada Yepes	Calle 46 Nro. 53-46, local 124A.
Ana María Villegas Muñoz	Calle 29 carrera 43G 10 In 1234.
Harol Aristizábal Miranda	Calle 27 Nro. 76-17.
Roger Londoño Salazar	Calle 46 52 Local 160.

Johnny Noreña Giraldo	Calle 46 53-46 Local 179.
Andrés Felipe Londoño Arroyave	Calle 29 Nro. 43G 10 burbuja 1260, centro comercial Premium Plaza.
Natasha Barreneche Osorio	Calle 46 Nro. 53-52, local 155.
John Jairo Botero Zuluaga	Calle 46 Nro. 53-52, local 155.

3. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

3.1. **Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, dar **apertura del juicio** en relación con los bienes reseñados en acápite preliminar.

3.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa a las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, ello por conducto de la secretaria de este despacho, la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibidem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

3.3. Cumplida la notificación personal en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

3.4. Frente a la solicitud incoada por la afectada Amolis Judith Durango Martínez, en relación con el reconocimiento jurídico de su representado en el trámite de extinción, se le requiere al abogado, a fin de que allegue con destino a esta sede judicial, los siguientes documentos: Certificado de ausencia de sanciones vigentes y antecedentes disciplinarios

expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

3.5. Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

3.6. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

5. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

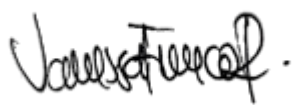
Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 021**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **22 de octubre de 2024**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e5a5de29adb817f91b7f4d644e26ce095774b5f5dd900728331bb8bedac5b**

Documento generado en 21/10/2024 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>